



MEMORIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR Y PROTECCIÓN CIVIL RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, referido al procedimiento de elaboración de los reglamentos, *“el proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación”*, por lo que se emite la siguiente Memoria del Proyecto de Decreto que regula la celebración de espectáculos públicos con artificios pirotécnicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Necesidad de promulgación de la norma:

El artículo 71.54ª del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Administración de esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de “espectáculos y actividades recreativas, que incluye, en todo caso, la ordenación general del sector, el régimen de intervención administrativa y la seguridad y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y establecimientos públicos”, constituyendo una modalidad los espectáculos con artificios pirotécnicos.

En el ejercicio de esta competencia, la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, Reguladora de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, determinó el marco jurídico de la intervención administrativa en relación con los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos que se desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Señala el artículo 23, c) de la citada Ley 11/2005, de 28 de diciembre, que precisan de previa autorización administrativa del órgano competente de la Administración Autonómica *“los espectáculos públicos de pirotécnica recreativa o castillos de fuegos de artificio en los que se utilizan artificios pirotécnicos aéreos o dotados de medios de proyección de la*



carga explosiva, que serán regulados reglamentariamente”, sin perjuicio de las competencias de la Administración General del Estado en materia de explosivos y de seguridad pública, conforme al artículo 149.1. 26ª y 29ª de la Constitución Española.

Al amparo de las competencias exclusivas que en materia de régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos corresponden al Estado, el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, regula de manera exhaustiva y detallada las disposiciones generales sobre las empresas del sector de la pirotecnia o la cartuchería, sus autorizaciones, la catalogación de los artículos de pirotécnicos, la fabricación, el almacenamiento, el transporte, la venta y el uso de los artificios pirotécnicos, completándose la parte dispositiva del Reglamento con veintiocho Instrucciones técnicas complementarias.

El Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, aborda en la Instrucción Técnica Complementaria nº 8, los *“Espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos”*, que conllevan la necesaria comunicación o autorización a la Subdelegación del Gobierno de la provincia correspondiente para la celebración de un espectáculo pirotécnico o de castillos de fuegos de artificios, cuando se den los requisitos establecidos en la normativa de artículos pirotécnicos y cartuchería, que no eximen de la obtención de otras autorizaciones, como la otorgada por la Comunidad Autónoma, resultando aquéllas la base sustancial para la autorización otorgada por el Departamento competente en materia de espectáculos públicos de del Gobierno de Aragón.

Actualmente, la Comunidad Autónoma de Aragón carece de una disposición normativa en la que se aborde reglamentariamente la autorización de los espectáculos pirotécnicos.

Este Decreto se dicta con la finalidad de prevenir la posibilidad de accidentes, proteger a los espectadores, a los terceros y a los bienes, velando por su seguridad y por el cumplimiento de la legislación autonómica en materia de espectáculos públicos.

Para el logro de dichos objetivos se estima necesario concretar el tipo de espectáculos públicos sujetos a autorización previa, los documentos exigibles a la entidad organizadora para la celebración del evento, no debiéndose aportar aquellos que ya han sido presentados en la Subdelegación del Gobierno, reduciendo así la carga administrativa del procedimiento, la obligación del órgano competente en materia de espectáculos públicos del Gobierno de Aragón de comunicar la autorización al Centro de Emergencias 112 SOS Aragón



y, en su caso, a la Subdelegación del Gobierno, a efectos de que ejerciten sus competencias en materia de emergencias y de artículos pirotécnicos, los supuestos de prohibición y de suspensión temporal o definitiva de un espectáculo pirotécnico y las actuaciones que la entidad organizadora y la empresa de expertos deberán realizar tras la celebración del espectáculo.

La aprobación de este Decreto se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Forma de inserción de la norma en el ordenamiento jurídico.

La atribución a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de la competencia exclusiva en materia de espectáculos y actividades recreativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.54ª de su Estatuto de Autonomía, permitió que las Cortes de Aragón aprobasen la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, Reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuya Disposición Final Tercera, dispone que *“se autoriza al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y aplicación de la presente ley”*.

Por otra parte, el apartado cuarto del artículo 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, señala que la potestad reglamentaria reside en el Gobierno. No obstante, sus miembros podrán ejercerla cuando los habilite para ello una ley o un reglamento aprobado por el Gobierno.

El apartado r) del artículo 1 del Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, atribuye a este Departamento el ejercicio de las competencias en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos. Competencia que gestiona a través de la Dirección General de Interior y Protección Civil, de acuerdo con el artículo 21.1 letra d) del citado Decreto.

La norma proyectada se encuentra incluida expresamente en el Plan Anual Normativo para el año 2020 que se publica en el portal de transparencia.



Conforme al procedimiento establecido en el artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, mediante Orden de 15 de enero de 2020, de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, encomendó a la Dirección General de Interior y Protección Civil la gestión del procedimiento destinado a la elaboración del Proyecto de Decreto por el que se regula la celebración de espectáculos públicos con artificios pirotécnicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Mediante Resolución de 20 de enero de 2020 del Director General de Interior y Protección Civil, se acordó someter a consulta pública, previo a la elaboración del Proyecto de Decreto por el que se regula la celebración de espectáculos públicos con artificios pirotécnicos en la Comunidad Autónoma de Aragón en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, por un plazo de quince días naturales, en concreto desde el 20 de enero de 2020 hasta el 6 de febrero de 2020.

No constan aportaciones al Proyecto de Reglamento en el trámite de consultas previas, como señala el certificado del Jefe de Servicio de Participación Ciudadana de 10 de febrero de 2020.

Según dispone el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo y en base a la Orden, de 15 de enero de 2020, de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, el proyecto de Decreto se someterá a audiencia de las organizaciones o asociaciones que representen derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la norma.

Asimismo, se procederá a realizar el trámite de información pública a través del Boletín Oficial de Aragón, durante el plazo de un mes y se publicará en el Portal de Transparencia.

La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho, entre otros por vía telemática

Posteriormente, en base a lo establecido en el artículo 13 de Ley 11/2005, en el que se regulan las funciones de la Comisión de Espectáculos Públicos de Aragón, será necesario el informe de este órgano colegiado.

Además, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, deberá informar el Proyecto de Decreto la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.



les, “que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas”, la Dirección General de Servicios Jurídicos sobre consideraciones de naturaleza jurídica y el Consejo Consultivo de Aragón con dictamen preceptivo, por figurar entre los supuestos recogidos en el artículo 15 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón

No se considera preceptivo el informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública, contemplado en el artículo 13 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018, al no implicar este proyecto normativo coste económico que pueda comportar aumento de gasto público en el presente ejercicio económico o en los futuros.

El Proyecto de Decreto se insertará en la normativa jurídica aragonesa, junto con los siguientes textos:

- Ley 11/2005, de 28 de diciembre, Reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Ley 7/2011, de 10 de marzo, de modificación de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, Reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón (introduce una Disposición Adicional Cuarta).
- Decreto 220/2006, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba el catálogo de de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Decreto 13/2009, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula los seguros de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Impacto sobre la infancia, la adolescencia y familia.

El Proyecto normativo generará un impacto positivo ya que el objeto de la misma es prevenir accidentes protegiendo al público asistente y terceros.

Tal y como exige el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Disposición adicional 10ª de la Ley 40/2003, de 18 de



noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se solicitará informe a la Dirección General de Familia.

Impacto por razón de género.

Conforme lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, las disposiciones reglamentarias incorporarán "(...) *un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género*", de conformidad con lo previsto en los artículos 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón (en relación con el informe de evaluación de impacto de género), así como los artículos 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, y 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón (en relación con el impacto por orientación sexual, expresión o identidad de género).

La presente memoria se acompaña del informe de evaluación sobre impacto por razón de género, al que se incorpora informe de evaluación sobre el impacto por orientación sexual, expresión o identidad de género, de conformidad con la normativa antes citada.

Una vez finalizado el trámite de audiencia, se procederá a elaborar la memoria explicativa de igualdad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, sobre los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma.

Impacto social de las medidas que se establecen en la norma.

Dado que los espectáculos pirotécnicos atraen a grandes masas de público, el Proyecto de Orden tiene un impacto social positivo, al establecer medidas justificadas en el interés general, la seguridad, el orden público, la prevención de accidentes y la protección de los de los espectadores y espectadoras, de los terceros y de los bienes, medidas que redundan en beneficio de toda la ciudadanía.



Impacto presupuestario. Estimación de su coste y forma de financiación.

El Proyecto de Orden no tiene efectos ni positivos ni negativos sobre los gastos y los ingresos públicos ni de los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Aragón.

Dicho Proyecto normativo no conlleva coste para la Administración, porque el modelo normalizado de certificado de seguro de responsabilidad civil para espectáculo pirotécnico se descargará por los interesados directamente desde la web del Gobierno de Aragón.

Además, este Proyecto de Orden no supone coste económico para la Administración, puesto que no va a suponer un incremento del número de funcionarios adscritos a la Sección de espectáculos públicos del Servicio de autorizaciones administrativas y sanciones de la Dirección General de Interior y los modelos de Actas se obtienen de la web del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE INTERIOR Y PROTECCIÓN CIVIL

Fdo.: Carmen Sánchez Pérez

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por María Carmen Sánchez Pérez, Directora General, DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR Y PROTECCIÓN CIVIL el 16/09/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección <https://gobierno.aragon.es/verificadoc> con CSV CSV6R6KZKE18O1801PFI.



FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por María Carmen Sánchez Pérez, Directora General, DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR Y PROTECCIÓN CIVIL el 16/09/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección <https://gobierno.aragon.es/verificadoc> con CSV CSV6R6KZKE18O1801PFI.



FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por María Carmen Sánchez Pérez, Directora General, DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR Y PROTECCIÓN CIVIL el 16/09/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección <https://gobierno.aragon.es/verificadoc> con CSV CSV6R6KZKE18O1801PFI.

